

ACUERDO NUMERO 018 DE 2002

(OCTUBRE 16)

Por el cual se reglamentan las Facultades de la Institución
Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti- CESMAG.

**EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARIA GORETTI-CESMAG,**
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que según Resolución 1853 de julio 31 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional, se ratifica la reforma estatutaria para el cambio de carácter académico de la Institución Universitaria CESMAG.

Que los estatutos de la I.U. CESMAG, Capítulo VII, Artículos 47 al 58, establecen la organización académica, dentro de la cual se hallan las Facultades, Programas Académicos, Consejos de Facultad y Comités.

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 009 de octubre 9 de 2002 propone expedir el Reglamento de Facultades, adaptado a la nueva condición de I.U. CESMAG.

A C U E R D A :

ARTICULO 1o. Acoger la recomendación del Consejo Académico y expedir el reglamento de las Facultades de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti CESMAG.

ARTICULO 2o. Adoptar como normas orientadoras de las Facultades, la Visión, la Misión las Políticas, los Principios y Objetivos de la I.U. CESMAG.

ARTICULO 3o. Definir la Facultad como la instancia académica que agrupa campos, disciplinas y profesiones afines del conocimiento, docentes y personal administrativo, bienes y recursos, con base en los cuales cumplirá las funciones de ofrecer y administrar programas académicos, de investigación y de servicio social en el campo de la educación superior. La Facultad será dirigida por un Decano y un Consejo de Facultad.

ARTICULO 4o. Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3o. del presente Acuerdo, la Facultad cumplirá las siguientes actividades:

- a. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de los Programas Académicos propios de la Institución que administre y aquellos que puedan desarrollarse por Convenios Institucionales, o a través de Extensión, previa coordinación con las Vice-Rectorías Académica y de Investigaciones y Planeación.
- b. Organizar y desarrollar proyectos de docencia, de investigación y de servicio social en coordinación con Planeación y las dependencias correspondientes.
- c. Evaluar permanentemente los currículos de los Programas Académicos, el desempeño docente y estudiantil, las metodologías, las prácticas y los procesos de formación y proponer ante la instancia competente los ajustes necesarios.
- d. Administrar los recursos requeridos para el buen funcionamiento de los Programas Académicos, de la investigación, del desarrollo científico y de los procesos de formación y proponer ante la instancia competente los ajustes necesarios.
- e. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza y competencia de la Facultad.

ARTICULO 5o. El gobierno, la dirección y la administración de las Facultades corresponde a los siguientes organismos y dependencias:

- a. Consejo de Facultad
- b. Decanatura
- c. Programas Académicos
- d. Comité Curricular
- e. Comité de Investigaciones
- f. Directores de Programa

ARTICULO 6o. **CONSEJO DE FACULTAD:** Es la primera autoridad académico-administrativa de la Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter de asesor del Decano en los demás aspectos del funcionamiento de la misma.

ARTICULO 7o. **CONFORMACION DEL CONSEJO DE FACULTAD:** El Consejo de Facultad estará integrado por:

- a. El Decano de la Facultad quien lo presidirá
- b. Un representante de los Directores de Programa, elegido por ellos para un período de un (1) año.
- d. Un representante de los Profesores de la respectiva Facultad, elegido por ellos mediante votación secreta para un período de un (1) año.

- e. Un representante de los estudiantes elegido por ellos mediante votación secreta para un periodo de un (1) año.
- f. Un representante de los egresados propuesto por los Directores de Programa y designado por el Consejo Académico para el periodo de un (1) año.

PARAGRAFO: Los representantes de los Profesores y de los Estudiantes serán miembros del Consejo de Facultad mientras conserven su calidad como tales.

ARTICULO 8o. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD: Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Controlar el cumplimiento de los Programas de formación e investigación adoptados por el Consejo Académico, de conformidad con las políticas y directrices del Plan de Desarrollo aprobado por los órganos del gobierno de la Institución.
- b. Elaborar y evaluar las propuestas de desarrollo académico de la Facultad en lo relacionado con la programación académica, la investigativa, el Servicio Social y aquellas presentadas por el Comité Curricular y el de Investigaciones.
- c. Resolver situaciones y consultas de orden disciplinario-académico-administrativo presentadas por el Decano y los Directores de Programa, de conformidad con los reglamentos y las normas de la Institución.
- d. Proponer al Consejo Académico el calendario de actividades académicas de la Facultad, en coordinación con los diferentes Programas Académicos y la Vice-Rectoría Académica.
- e. Estudiar la factibilidad de creación, modificación o supresión de Programas de formación de investigación y conceptuar ante el Consejo Académico.
- f. Coordinar los procesos de autoevaluación, evaluación y coevaluación de los Programas Académicos de la Facultad.
- g. Evaluar semestralmente la gestión académico-administrativa de la Facultad e informar a Consejo Académico, Rectoría y Vice-Rectoría Académica.
- h. Proponer los candidatos a distinciones autorizadas por la Institución, de conformidad con los reglamentos vigentes.
- i. Expedir los reglamentos de la Facultad.
- j. Proponer ante el Consejo Académico, para su recomendación ante el Consejo Directivo, la modificación de la estructura orgánica y reglamentaria de la Facultad.
- k. Aplicar el régimen de sanciones que sean de su competencia, de acuerdo a los reglamentos vigentes.

- i. Resolver las solicitudes de reposición y apelación conocidas por el Comité Curricular de los Programas.
- ii. Recomendar ante instancia pertinente las comisiones de estudio.
- m. Las demás que la Ley, el Estatuto General, los Reglamentos, las Autoridades y los Organismos Superiores le designen o le deleguen.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Facultad se reunirá quincenalmente por convocatoria del Decano o cuando tres o más conciliarios lo soliciten.

PARAGRAFO 2: Las providencias emanadas del Consejo de Facultad se denominarán Acuerdos.

ARTICULO 9o. DECANO. El Decano, como representante del Rector, es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la Facultad.

ARTICULO 10o. REQUISITOS. Para ser Decano se requiere ser ciudadano Colombiano en ejercicio, ser profesional en el área de conocimientos correspondiente y tener preferiblemente título de postgrado, poseer experiencia académico-administrativa y haber sido profesor por un tiempo no inferior a cinco años en educación a nivel superior.

ARTICULO 11o. PERIODO. Los Decanos serán nombrados para un período de un (1) año y podrán ser ratificados en el cargo, previa evaluación de su gestión académico-administrativa por la instancia competente.

ARTICULO 12o. FUNCIONES. Son funciones del Decano de la Facultad:

- a. Cumplir y hacer cumplir en la Facultad los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emanados del Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Rectoría.
- b. Orientar, coordinar y controlar las actividades docentes y administrativas de la Facultad, de acuerdo con el plan de desarrollo y los reglamentos institucionales, con asesoría del Consejo de Facultad.
- c. Presidir el Consejo de Facultad y mantener informado a este Consejo de las políticas y decisiones de las autoridades de la Institución.
- d. Presentar ante los organismos de gobierno de la Institución sugerencias y recomendaciones del Consejo de Facultad, referente a los programas y planes académicos y administrativos que incidan en la buena marcha de la Institución.
- e. Mantener informado al Rector sobre el funcionamiento de la Facultad.

f. Dirigir y organizar la adecuada utilización de las instalaciones y recursos educativos de la Facultad.

g. Dirigir y controlar la programación de las actividades de los profesores.

h. Gestionar y canalizar los recursos orientados a la investigación, la extensión y la consultoría que debe desarrollar la Facultad.

i. Promover y planear la formación y capacitación del personal docente de la Facultad.

j. Presentar ante el Consejo de Facultad las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, cultural y administrativo, los programas de inversión y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Facultad.

k. Presentar al Consejo Académico el proyecto de presupuesto de la Facultad, previamente estudiado por el Consejo de Facultad.

l. Imponer las sanciones disciplinarias que le correspondan por disposición de los Reglamentos de la Institución.

ll. Refrendar con su firma los títulos que otorga la Institución en los Programas adscritos a la respectiva Facultad.

m. Promover y administrar los convenios interinstitucionales que involucren a los Programas Académicos adscritos a la Facultad.

n. Presentar al Consejo Académico el nombre de personas, que a juicio del Consejo de Facultad sean merecedoras de distinciones autorizadas por la Institución.

ñ. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos relacionados con el proceso de selección del personal docente de la Facultad.

o. Las demás que le sean asignadas por los Estatutos, Reglamentos y normas de la Institución.

ARTICULO 13o. PROGRAMAS ACADEMICOS: El Programa Académico comprende las actividades curriculares y extracurriculares desarrolladas por docentes, investigadores y personal de extensión, con el propósito de formar un perfil profesional específico.

PARAGRAFO 1: Las Facultades del CESMAG, podrán ofrecer cualquier número de Programas, siempre y cuando sean aceptados y legalizados oficialmente por las autoridades competentes, tanto del Estado Colombiano, como de la Institución. El Programa académico estará dirigido por un Director de Programa.

PARAGRAFO 2: Cada Programa se organizará administrativamente de acuerdo a sus propias características.

ARTICULO 14o. DIRECTOR DE PROGRAMA: Es el representante del Decano en el Programa y la autoridad académica y administrativa del mismo.

ARTICULO 15o. REQUISITOS. Para ser Director de Programa se requiere ser profesional en el área de conocimiento correspondiente, haberse destacado en el campo académico, investigativo y profesional, tener una experiencia docente en educación superior mínima de dos (2) años y acreditar experiencia administrativa de por lo menos igual tiempo.

ARTICULO 16o. PERIODO. El período del Director de Programa será de un (1) año y podrá ser ratificado.

ARTICULO 17: FUNCIONES: Son funciones del Director de Programa, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emanados del Consejo Directiva, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Consejo de Investigaciones y Rectoría.
- b. Orientar, coordinar y controlar las actividades académicas, administrativas, investigativas y de servicio social del Programa.
- c. Mantener comunicación e información permanente con la Decanatura y los organismos superiores que lo soliciten.
- d. Revisar y autorizar con su firma las matrículas académicas de estudiantes.
- e. Planear, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo del currículo del Programa.
- f. Presidir el Comité Curricular y el Comité de Investigaciones.
- g. Integrar, convocar y dirigir comités y grupos de trabajo especializados a nivel de Programa.
- h. Definir, en coordinación con la Decanatura, la programación académica semestral, proponiendo la distribución de la asignación académica de los profesores, los horarios y calendario de actividades.
- i. Supervisar y controlar el cumplimiento de las funciones del personal docente y administrativo a su cargo.
- j. Velar por el buen uso de los bienes y recursos asignados al Programa.
- k. Informar y presentar al Decano el proyecto de presupuesto del Programa.

- l. Informar y explicar al personal docente y estudiantil, el alcance y contenido de los reglamentos académicos.
- ll. Autorizar las validaciones de conformidad con el reglamento estudiantil vigente y a lo dispuesto por el Comité Curricular.
- m. Coordinar y ejecutar las evaluaciones de docentes programadas por la Vice-rectoría Académica y presentar el respectivo informe al Decano.
- n. Informar semestralmente sobre el funcionamiento de su Dependencia al Decano de la Facultad.
- o. Asumir semestralmente la asignación académica que de acuerdo a las condiciones específicas del Programa le sean confiadas.
- q. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Consejo de Facultad, el Rector o el Vice-rector Académico.

ARTICULO 18o. COMITE CURRICULAR: Es la primera autoridad académica del Programa responsable del estudio y planteamiento de alternativas académicas (docentes, de práctica profesional y de servicio social) del Programa Académico. Tiene capacidad de decisión, en primera instancia y de reposición en los asuntos académicos que, a iniciativa propia o a solicitud de profesores y estudiantes, se presentaren.

ARTICULO 19o. CONFORMACION DEL COMITE CURRICULAR: El Comité Curricular del Programa estará conformado por:

- a. El Director de Programa, quien lo presidirá.
- b. Un representante de los profesores por cada uno de los campos de formación o áreas establecidas en el Plan de Estudios, designado por el Consejo de Facultad de ternas presentadas por los Directores de Programa, para un período de un (1) año.
- c. Un representante de los egresados que esté ejerciendo la profesión, éste será designado por el Decano de la Facultad, de terna que para tal efecto presente el Director de Programa para un período de un (1) año.
- d. Un representante de los estudiantes de los tres (3) últimos semestres, designado por el Decano, para un período de un (1) año.
- e. El Decano de la Facultad o su delegado.

PARAGRAFO UNICO. Los representantes profesoriales y estudiantiles serán miembros del Comité Curricular mientras conserven su calidad como tales.

ARTICULO 20o. FUNCIONES DEL COMITE CURRICULAR: Son funciones del Comité Curricular las siguientes:

- a. Estudiar los programas de las asignaturas del Plan Curricular en todos sus aspectos y proponer al Consejo de Facultad las modificaciones que fueren necesarias.
- b. Evaluar en cada período académico las tareas que se hayan programado.
- c. Servir de órgano asesor y consultor del Director de Programa y por su intermedio de los profesores y de las directivas del orden académico.
- d. Establecer políticas y directrices relacionadas con la docencia y la proyección social del Programa Académico, a través de proyectos que así lo reflejen.
- e. Proponer al Consejo de Facultad proyectos en los cuales se formulen políticas y planes sobre las Prácticas Académicas y recomendar las modificaciones reglamentarias a que diere lugar.
- f. Resolver, en primera instancia y por derecho de reposición, las solicitudes de orden académico presentadas por los profesores y estudiantes, que sean de su competencia.
- g. Coordinar los procesos de autoevaluación, evaluación y coevaluación del Programa Académico y de los docentes.
- h. Proponer ante el Consejo de Facultad los cambios, complementos y reajustes que se considere académicamente necesario hacerle al Programa Académico.
- k. Diseñar los procesos para las pruebas de evaluación.
- l. Las demás que se le asignen por la naturaleza del Organismo.

PARAGRAFO 1. El Comité Curricular sesionará por lo menos una vez al mes o cuando el Director considere necesaria su citación.

PARAGRAFO 2. Los actos administrativos que expida el Comité Curricular, se llamarán Acuerdos.

ARTICULO 21o. COMITE DE INVESTIGACIONES: Es un organismo asesor del Programa Académico y del Consejo de Investigaciones, con competencia de decisión en lo referente a la Investigación (docente, estudiantil y de trabajos de grado). Además, su competencia es de primera instancia y de reposición ante las solicitudes presentadas por docentes y estudiantes.

ARTICULO 22o. CONFORMACION DEL COMITE DE INVESTIGACIONES. El Comité de Investigaciones estará conformado por:

- a. El Director de Programa, quien lo presidirá.

- b. Un representante de los docentes del componente de investigación, designado por el Coordinador Académico, para un período de un (1) año.
- c. Un representante de los docentes del componente específico propio del Programa, designado por el Director de Programa, para un período de un (1) año.
- d. El Vice-Rector de Investigaciones.
- e. El Decano de la Facultad o su delegado.

ARTICULO 23o. FUNCIONES DEL COMITE DE INVESTIGACIONES. Son funciones del Comité de Investigaciones las siguientes:

- a. Elaborar su propio reglamento y plan operativo, de acuerdo con las políticas institucionales.
- b. Proponer, ante el Consejo de Investigaciones la reglamentación de los procedimientos para la presentación, seguimiento, control y evaluación de los Proyectos de Investigación y los Trabajos de Grado.
- c. Designar un representante ante el Consejo de Investigaciones, para un período de un (1) año, en aquellos Programas Académicos con grupos de investigación o investigaciones en curso.
- d. Coordinar las actividades tendientes a fomentar la investigación en el Programa Académico.
- e. Coordinar los trabajos de investigación de estudiantes, docentes y otros investigadores externos o internos de la Institución.
- f. Designar los Jurados Calificadores y Asesores de Trabajos de Grado e informar a Rectoría.
- g. Aprobar las propuestas de Trabajos de Grado.
- h. Velar por el cumplimiento de las políticas que en materia de investigación ha trazado la I.U. CESMAG.
- i. Participar en la elaboración del boletín o revista informativa de los trabajos de investigación realizados en cada Programa Académico.
- j. Actualizar, cuando las circunstancias lo requieran, las líneas de investigación.
- k. Rendir informes de labores semestrales a la Rectoría, Vice-rectoría de Investigaciones y a la Decanatura respectiva.

l. Aprobar o rechazar casos que se encuentren fuera de los reglamentos en las líneas de investigación, bajo los lineamientos institucionales.

m. Las demás que le señale la Vice-Rectoría de Investigaciones.

PARAGRAFO 1: El Comité de Investigaciones sesionará por lo menos una vez al mes o cuando el Director considere necesaria su citación.

PARAGRAFO 2: Los actos administrativos que expida el Comité de Investigaciones, se llamarán Acuerdos.

ARTICULO 24o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria. Los Consejos de Facultad y los Comités deben reestructurarse según este Acuerdo.

ARTICULO 25o. Rectoría, Vice-Rectorías, Planeación, Decanaturas, Direcciones de Programa y Secretaría General, tomarán nota del presente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a 16 de octubre de 2002.


CARLOS SANTACRUZ GACRIANO
Presidente




LEONOR GACRIANO
Secretaria GENERAL



2002: año para construir ESCUELA DE AMOR